



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 545-2019-R

Lambayeque, 2 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente N° 563-2019-SG-UNPRG, sobre aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro y la Municipalidad Distrital de Túman; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 052-2019-DG-CPU/UNPRG, el señor Director General del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, M. Sc. José Aversio Neciosup Gallardo, remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Túman y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro;

Que, mediante Oficio N° 048-2019-OGCTRI-UNPRG, de fecha 30 de enero del año en curso, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, en su condición de órgano asesor en la materia, remite su opinión favorable, para la suscripción de dicho Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Túman, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro;

Que, dicho Convenio tiene como objetivo el funcionamiento de una sede académica descentralizada del Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro de nuestra Universidad con el Distrito de Túman;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable al respecto, a través del Informe N° 219-2019-OGAJ y Oficio N° 330-2019-OGAJ;

Que, es evidente que el presente convenio permitirá el cumplimiento de los fines de la Universidad, siendo éstos la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social, por cuyo motivo debe emitirse la presente resolución;

Que, el señor Rector autoriza la emisión de la presente Resolución en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **Aprobar**, en vía de regularización, el Convenio Específico de Cooperación entre la Municipalidad Distrital de Túman, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro, el cual como anexo en doce cláusulas (Cuatro folios) forma parte de la presente resolución.

2° **Dar a conocer** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, al Centro Preuniversitario Juan Francisco Aguinaga Castro a la Municipalidad Distrital de Túman, al Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. **WILMER CARBAJAL VILLALTA**
Secretario General

/mesr

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. **JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – CENTRO PREUNIVERSITARIO “JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO”

Conste por el presente documento el CONVENIO ESPECÍFICO, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN, con domicilio legal en Calle Av. Enrique Ferreyros N° 1 Tumán, con RUC N° 2039607391, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, debidamente representado por su Alcalde Ing. RUPERTO IPANAQUE ZAPATA., identificado con DNI N° 6582912; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD – a través del CENTRO PREUNIVERSITARIO “JUAN FRANCISCO AGUINAGA CASTRO” a quien se le denominará CPU, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391-Ciudad Universitaria-Lambayeque, con RUC N° 105685875, debidamente representada por su Rector Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ, identificado con DNI N° 17879097, designado mediante Resolución N° 001-2015-AU/T/UNPRG, de fecha 26 de noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD según lo previsto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Tiene como finalidad el desarrollo integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo garantizado el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza, el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

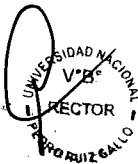
- 2.1. Estatuto de la UNPRG
- 2.2. Constitución Política del Perú
- 2.3. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.4. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.6. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- 2.7. Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Tumán

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el funcionamiento de una Sede Académica Descentralizada del Centro Preuniversitario en el Distrito de Tumán, Provincia Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- 3.2. Queda precisado que la Sede Académica Descentralizada no tiene autonomía económica, académica ni administrativa y se sujeta a las disposiciones que sobre el caso emita la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo o el Comité Directivo del CPU, en cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

4.1. LA MUNICIPALIDAD

- Brindar el local adecuado para el funcionamiento de la Sede Académica Descentralizada del Centro Preuniversitario de Tumbán.
- Pagar los servicios de luz y agua que demande el local donde funcione la Sede Académica Descentralizada del Centro Preuniversitario.
- Cubrir con el traslado de los docentes del Centro Preuniversitario a Tumbán, con un monto de diez nuevos soles diarios por docente, que se abonará quincenalmente.
- Proponer una persona como coordinador, que no tendrá vínculo contractual con la Municipalidad.

4.2. EL CPU-UNPRG

- Se compromete a iniciar el ciclo de preparación en la Sede Académica Descentralizada del CPU en Tumbán con un mínimo obligatorio de cuarenta estudiantes por aula.
- Se compromete enviar al personal docente de la Sede Principal del Centro Preuniversitario y brindar el material didáctico necesario para el dictado de las asignaturas que se programen en la Sede Académica Descentralizada del CPU en Tumbán.

4.3. AMBAS PARTES

- Acuerdan que para el cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, el CPU inscribirá a los estudiantes de la Sede Académica Descentralizada, en las fechas y en el local precisados en el calendario académico, para que postulen a la UNPRG a través del Centro Preuniversitario en la escuela profesional de su preferencia, aceptando todas las normas y requisitos que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo exige en esta modalidad de postulación.
- Se inscribirán como estudiantes de la Sede Académica Descentralizada del CPU- Tumbán, los interesados que acrediten domicilio real en el ámbito del distrito de Tumbán. El domicilio se acreditará con el DNI o certificado de domicilio emitido por la PNP.
- Queda terminantemente prohibido la inscripción de alumnos que no cumplan con lo indicado en la cláusula Cuarta del inciso 4.3.b.
- La Municipalidad Distrital de Tumbán se compromete abonar a la UNPRG, el monto que por cualquier motivo el alumno inscrito dejara de asumir, correspondiente a la pensión de enseñanza.
- La Municipalidad Distrital de Tumbán, tiene competencia y entera libertad de otorgar beneficio económico bajo modalidad de beca al estudiante. De ser una beca fraccionada, la Municipalidad se compromete asumir y abonar a la UNPRG la diferencia porcentual de la pensión de enseñanza, relacionada con la beca.
- La Municipalidad de Tumbán puede sugerir algunos docentes para el dictado de clases; quienes deberán ser evaluados previamente por la Dirección académica del CPU.
- El monto por derecho de inscripción y pensión de enseñanza será pagado, estrictamente, en las cuotas y fechas que se precisan:

Inscripción	:	S/. 60.00
Pensión	:	S/. 500.00
Primera cuota	:	S/. 300.00 (momento de la inscripción)
Segunda cuota	:	S/. 200.00 (antes del primer examen parcial)

En caso de alumnos de bajos recursos económicos, se les otorgará facilidades de pago de la pensión, que será en forma fraccionada conforme se detalla:

Primera cuota:	S/. 200.00 (en la inscripción)
Segunda cuota:	200.00 (semana 4)
Tercera cuota:	160.00 (semana 8)

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene vigencia de un (01) año, contados a partir del Ciclo 2019-I, pudiendo ser renovado por un periodo similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito, con una





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

anticipación de tres meses antes de la fecha de vencimiento. Queda precisado que en ningún caso se renovará este convenio, si la Sede Académica Descentralizada tiene deudas pendientes de pago con el CPU-UNPRG.

CLAUSULA SEXTA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ACADÉMICA DESCENTRALIZADA

- 6.1. El funcionamiento de la Sede Académica Descentralizada - CPU - TUMÁN se regirá por la normatividad vigente para el Centro Preuniversitario en lo que respecta al calendario académico, exámenes parciales, docentes designados, prácticas semanales, simulacros y otras actividades académicas y administrativas que se programen.
Asimismo, los alumnos de la Sede Académica Descentralizada – CPU - TUMÁN, rendirán sus exámenes parciales en la ciudad universitaria, a la hora y fecha señalada en el calendario académico.
- 6.2. El traslado para rendir los exámenes programados, es responsabilidad del estudiante.
- 6.3. Previamente a la autorización de inscripción para la Sede Académica Descentralizada - CPU-Tumán, el Comité Directivo verificará que los ambientes asignados para el funcionamiento de la Sede Académica Descentralizada sean adecuados para este fin, así como su capacidad para la asignación de estudiantes. El cumplimiento de este requisito y el levantamiento de las observaciones que pudieran hacerse, es indispensable para autorizar la inscripción de estudiantes de la Sede Académica Descentralizada.
- 6.4. Queda prohibido los traslados de estudiantes de la Sede Académica Descentralizada Tumán a la Sede Principal del CPU-Chiclayo.
- 6.5. Queda terminantemente prohibido, la presencia de alumnos libres.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES DE SEDE ACADÉMICA DESCENTRALIZADA

- 7.1. Los Coordinadores de Sede Académica Descentralizada de acuerdo a la cláusula 4.1.d del presente convenio son propuestos por la Municipalidad.
El Comité Directivo del CPU-UNPRG, se reserva el derecho de solicitar otra propuesta, considerando los antecedentes del Coordinador en ciclos anteriores.
- 7.2. Son funciones de los Coordinadores de las Sedes Académicas Descentralizadas
 - a. Recabar en el local del CPU-Chiclayo y entregar las prácticas semanales a los estudiantes.
 - b. Controlar la asistencia y puntualidad de los profesores y alumnos e informar a la Dirección Académica-CPU-UNPRG, las faltas y tardanzas que en este caso generen.
 - c. Coordinar, cuando corresponda, la recuperación de clases, programación de seminarios, simulacros de exámenes y otros, informando oportunamente a la Dirección Académica del CPU-UNPRG.

CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente convenio específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por la Municipalidad de Tumán.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y / o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

- 10.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas.
Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 10.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

- a. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

10.3. Las actividades que se encuentra en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


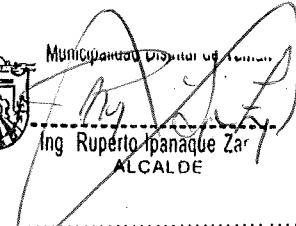
Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de este Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.


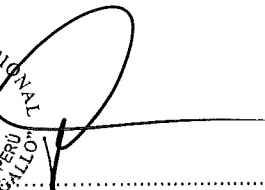
CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los.....días del mes.....del año 2019.


 Municipalidad Distrital de Tumbán

 Ing. Ruperto Ipanaque Zapata
 ALCALDE

.....
ING. RUPERTO IPANAQUE ZAPATA
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN


 UNIVERSIDAD NACIONAL
 RECTOR
 LAMBAYEQUE, PERU
 "PEDRO RUIZ GALLO"


.....
DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO